

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural mesoamericano, recibida de la senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de agosto de 2024
- 25** Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y reforma los artículos 10, 16 y deroga las fracciones III del artículo 3 y VIII del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, recibida del senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de agosto de 2024
- 71** Que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de crear la Coordinadora Nacional de Migración, recibida del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de agosto de 2024

Anexo A



2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXV LEGISLATURA

De la **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MESOAMERICANO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

El ocho de mayo de 2024 se presentó en el Senado de la República la exposición "*Repositorio de Artefactos Mesoamericanos: un archivo al alcance de todos*", en la cual se expuso la situación que atraviesa la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural en México.

El Repositorio de Artefactos Mesoamericanos (RAM) tiene como objetivo digitalizar el contenido de colecciones mesoamericanas públicas y privadas, tanto dentro como fuera del país, para hacerlas accesibles a través de un archivo web a toda la población. Este archivo propone un respaldo digital de alta precisión para todos aquellos artefactos mesoamericanos parte del patrimonio cultural de México y será fuente para la creación de reproducciones facsimilares destinadas a museos e investigadores, reinterpretaciones para la creación de contenido didáctico y réplicas para integrarse en otras colecciones tanto públicas como privadas.

Para conseguir estos objetivos, se requiere la colaboración de múltiples actores, así como de modificaciones a las leyes vigentes que obstaculizan que esto ocurra.



Es por ello, que se proponen las siguientes adiciones y reformas a diversas normas que en conjunto permitirán contar con los recursos necesarios para lograr la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

Por otro lado, una iniciativa como esta puede detonar la creación de contenido didáctico y retorno de piezas a comunidades originales. En tanto que la centralización del material arqueológico en la capital ha privado a muchas comunidades de ver las creaciones de sus antepasados o culturas. La distribución de reproducciones facsimilares ofrecería a los miembros de estas comunidades la oportunidad de reconectarse con dichas obras, mientras que el contenido didáctico tridimensional permitiría a los jóvenes aprender sobre su patrimonio de manera precisa y envolvente, llevando su experiencia más allá de los materiales impresos.

Actualmente, cientos de museos, librerías, galerías de arte y proyectos arqueológicos en el mundo buscan alinear su repositorio digital con las políticas y programas de datos abiertos, habilitando la investigación y conocimiento de estas piezas alrededor del mundo mediante el uso público de dichos modelos. Con ello, investigadores y estudiantes puede analizar desde diferentes perspectivas y ángulos las piezas, cuestiones difíciles de obtener de las piezas originales. Además, artistas y diseñadores pueden incorporar artefactos históricos en sus proyectos y creaciones, siempre y cuando respeten los lineamientos emitidos para tal concepto.^[1]

Durante muchos años, los esfuerzos a nivel institucional en nuestro país han tratado de incluir tecnologías que permitan llegar a más personas y modernizar la consulta de la información. Las herramientas empleadas no sólo favorecen la investigación y conservación del patrimonio cultural, sino también las ponen al alcance de un mayor número de personas a través de diversos canales como páginas web o dispositivos móviles.

El uso de tecnologías de la información es indispensable para la difusión de forma global del patrimonio cultural, sin embargo, es necesario crear alianzas estratégicas que cumplan con ese objetivo. Un ejemplo de estola coalición de entre el INAH y Google México. Por medio de dicha asociación se acerca la tecnología de punta a la cultura sin costo alguno para el Instituto, al acordar realizar acciones en conjunto



para la difusión de la oferta cultural en nuestro país bajo resguardo del INAH mediante las colecciones especiales *Street-view*. Por otra parte, se instrumentó la creación de mapas interactivos como método de investigación y enseñanza en el instituto.

Además, se crea el Atlas Interactivo del INAH en *Google Earth*, desarrollado completamente por el personal del Instituto. Este instrumento tiene como objetivo ofrecer alternativas de consulta para la investigación y el turismo nacional e internacional sobre la oferta cultural en México. Mediante esta aplicación se incrementa el interés de la sociedad nacional e internacional en la historia y acervo cultural de México, así como facilita la búsqueda y entendimiento de la información generada por el INAH. Las opciones que ofrece esta herramienta alojada en un sitio de Internet da opciones al personal investigador, estudiante o público en general de acceder a la información de una manera amigable y con la inmediatez que habilita el internet. Por medio de estos esfuerzos se fortalece la investigación, la difusión, e incluso, el turismo en nuestro país.

Al respecto, vale la pena destacar que el Instituto cuenta con un número importante de piezas en sus instalaciones, museos y áreas arqueológicas que se busca sean digitalizadas de manera paulatina y privilegiando aquellas que dada su relevancia sean de mayor interés para la academia y público en general.

Un aspecto que se debe considerar es que, debido a las tecnologías existentes, si el Instituto no prevé la creación de herramientas para salvaguardar el patrimonio en el mundo digital se corre el riesgo de que privados comiencen a lucrar con las imágenes sin ningún tipo de beneficio para el Instituto, lo cual no sólo generará pérdidas económicas considerables, sino también pone en riesgo la preservación de este.

Los artefactos mesoamericanos representan una parte crucial del patrimonio cultural e histórico de México. Es por su relevancia y para garantizar una mayor protección que se proponen diversas modificaciones a las normas vigentes.

En primer lugar, se plantean reformas y adiciones a la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Estas reformas están diseñadas para





2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

aprovechar las tecnologías digitales y optimizar la gestión de los monumentos arqueológicos del país, con impactos y beneficios notables tanto para la preservación del patrimonio como para la sociedad en general.

Se plantea la creación del Repositorio Digital mediante la adición de un Artículo 7 Bis. Este repositorio digital almacenará modelos tridimensionales de los monumentos arqueológicos bajo su custodia. Será accesible de manera gratuita, permitiendo a cualquier persona explorar y admirar el vasto patrimonio cultural de México desde cualquier lugar del mundo. La digitalización no solo facilita la difusión del conocimiento, sino que también juega un papel crucial en la preservación de estos tesoros históricos.

También se señalan modificaciones para promover la recuperación de monumentos arqueológicos de especial valor para México que se encuentran en el extranjero. Estos esfuerzos se enfocarán en incluir dichos monumentos en el repositorio digital, asegurando que, aunque físicamente distantes, estos bienes culturales puedan ser estudiados y apreciados por la comunidad global.

Para mantener la integridad y el uso adecuado de los modelos tridimensionales, las personas interesadas en descargarlos deberán seguir los lineamientos establecidos por el INAH. Esta medida garantiza que el patrimonio digitalizado se utilice de manera responsable y respetuosa, protegiendo así los derechos sobre estos bienes culturales.

Una vez que los monumentos estén en posesión del INAH, se iniciarán los trámites necesarios para su inclusión en el repositorio digital. Esta acción asegura que el proceso de digitalización sea eficiente y continuo, aumentando la base de datos disponible para el público.

En cuanto a las modificaciones a la Ley orgánica, se plantea que la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles y descargas del repositorio digital proporcionará una fuente adicional de ingresos para el INAH. Estos fondos serán esenciales para financiar las diversas actividades y proyectos del instituto, asegurando su sostenibilidad y capacidad operativa.





2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	
Ley Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 7 BIS. - El instituto contará con un repositorio digital de monumentos arqueológicos que incluirá de forma tridimensional el catálogo bajo su resguardo. Este repositorio será accesible de manera gratuita y tendrá como objetivo la promoción, difusión y preservación del patrimonio de la nación.





ARTICULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

ARTÍCULO 16.- ...

...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero, **priorizando su inclusión en el repositorio digital.**



<p>ARTICULO 17.- Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del Instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>Las personas interesadas en descargar los modelos tridimensionales contenidos en el repositorio digital deberán seguir los lineamientos que para tal efecto emita el instituto.</p>
<p>ARTICULO 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>Una vez en posesión del Instituto, deberá iniciar los trámites para su inclusión en el repositorio digital.</p>



<p>determine lo que corresponda.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	
---	--

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
Ley Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 3o. El Instituto, capaz de adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que se enumeran:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles y demás objetos similares.</p>	<p>ARTÍCULO 3o. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles, descargas del repositorio digital de monumentos arqueológicos, y demás objetos similares.</p>





VII. a la VIII. ...	VII. a la VIII. ...
---------------------	---------------------

La modificación a la Ley Orgánica requiere de una armonización con el texto de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de garantizar el funcionamiento del repositorio. Con ello, se busca que las personas que dispongan de dichos modelos tridimensionales alojados en el repositorio paguen los derechos de éstos, garantizando que el Instituto perciba un ingreso constante y permanente por la descarga de estos modelos.

Tomando en consideración que la generación de un repositorio digital y la digitalización de los modelos tridimensionales requiere de tiempo y recursos, se plantea que la reforma propuesta incluya un tiempo considerable para que el instituto pueda, de manera paulatina, nutrir el repositorio.

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Ley Vigente	Propuesta



Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a la II. ...

...

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías **y archivos contenidos en el repositorio digital monumentos arqueológicos** a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto, así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a la II. ...

...

La propuesta incluye una reforma a la Ley General de Archivos con el objetivo de actualizar la definición vigente de documentos históricos e incorporarlos. De esta manera se permitiría un mayor apoyo para su registro, conservación y digitalización, facilitando así su acceso y estudio por parte de investigadores y la sociedad en general. La inclusión de artefactos mesoamericanos como documentos históricos en la Ley General de Archivos no solo ampliará la definición de patrimonio documental, sino que también asegurará una mejor conservación, registro y difusión de estos valiosos artefactos culturales. Estas modificaciones permitirán al Estado mexicano preservar su rica herencia cultural y facilitar el acceso a estos recursos para las generaciones futuras.



LEY GENERAL DE ARCHIVOS	
Ley Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;</p> <p>XXVI. a la LX. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local. Lo anterior incluye artefactos mesoamericanos, que se considerarán documentos en virtud de su relevancia para la memoria histórica y cultural de la nación;</p> <p>XXVI. a la LX. ...</p>





<p>Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>En el caso de artefactos mesoamericanos se privilegiará el uso de medios digitales para su conservación.</p>
---	--

Esta modificación se acompaña de una adición una fracción XII al artículo 12 de la ley general de cultura y derechos culturales para garantizar el aprovechamiento de tecnologías para la difusión, conservación, restauración, creación, promoción y realización de expresiones y creaciones artísticas y culturales.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Ley Vigente	Propuesta



<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. El aprovechamiento de tecnologías para la difusión, conservación, restauración, creación, promoción y realización de expresiones y creaciones artísticas y culturales.</p>
--	---

Adicionalmente, se busca contar con la colaboración de privados que apoyen en las cuestiones técnicas y operativas para lograr que el repositorio sea una realidad. Para lograr lo anterior, se proponen una serie de modificaciones a las disposiciones fiscales con el objetivo de incentivar la inversión en proyectos destinados a la preservación y promoción del patrimonio cultural de México. Este enfoque abarca monumentos y archivos históricos, zonas arqueológicas, bienes artísticos y programas educativos y culturales. La especificidad del ámbito asegura que los recursos sean dirigidos a áreas que requieren atención y apoyo para conservar y difundir la rica herencia cultural del país y beneficiar al sector cultural de México con un enfoque social.

Para ello, se adiciona un artículo 203 Bis diseñado para alinearse a las disposiciones vigentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), asegurando que exista coherencia y facilidad de integración. En tanto que al observar los artículos 186, 189, 190 y 202, es evidente que estas disposiciones están diseñadas para fomentar diversas áreas clave a través de incentivos fiscales específicos. El artículo 203 Bis propuesto continúa con este patrón y establece un estímulo fiscal enfocado en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural, lo



2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

cual es una necesidad crucial para la conservación de la identidad y el patrimonio cultural mexicano.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Ley Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO X BIS "DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL"



SIN CORRELATIVO

Artículo 203-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, las

inversiones en territorio nacional destinadas específicamente a la conservación, restauración y difusión de monumentos y documentos históricos, zonas arqueológicas, bienes artísticos y culturales, así como programas educativos y culturales que promuevan la identidad y el patrimonio cultural del país.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 300 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 10 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron mercedores de este beneficio.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del



2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse juntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.





2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Actualmente, la preservación y restauración de estos bienes culturales requiere de fondos significativos, que a menudo superan los recursos disponibles de las instituciones públicas. Al incentivar la inversión privada a través de deducciones fiscales, se puede asegurar una protección más efectiva y sostenida del patrimonio cultural.

Dentro de la estructura del articulado se contempla la creación de un Comité Interinstitucional que garantice una supervisión adecuada y justa distribución de los recursos. Este comité, compuesto por representantes de instituciones clave como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asegura que los proyectos beneficiados cumplan con los requisitos y objetivos establecidos. Además, la publicación anual de los montos distribuidos y los proyectos beneficiados promueve la transparencia y la rendición de cuentas en materia fiscal.

La disposición propuesta establece límites específicos para el crédito fiscal que comprenden el 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior y el monto total distribuido de hasta 300 millones de pesos por ejercicio fiscal y 10 millones de pesos por contribuyente y proyecto. Lo anterior permite evitar abusos y asegurar que el estímulo fiscal sea sostenible y efectivo. Además, garantizan un control financiero adecuado y aseguran que los beneficios fiscales se distribuyan de manera equitativa entre los contribuyentes y proyectos elegibles.

En conclusión, estas reformas no solo modernizan la gestión del patrimonio arqueológico de México, sino que también democratizan el acceso al conocimiento, fortalecen la preservación cultural y generan recursos necesarios para el INAH.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL” AL TÍTULO VII Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 203 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:





CAPÍTULO X BIS

“DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”

Artículo 203-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente a la conservación, restauración y difusión de monumentos y documentos históricos, zonas arqueológicas, bienes artísticos y culturales, así como programas educativos y culturales que promuevan la identidad y el patrimonio cultural del país.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:





- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 300 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 10 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse juntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local. **Lo anterior incluye artefactos mesoamericanos, que se considerarán documentos en virtud de su relevancia para la memoria histórica y cultural de la nación;**

XXVI. a la LX. ...





2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 34. ...

En el caso de artefactos mesoamericanos se privilegiará el uso de medios digitales para su conservación.

TERCERO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- ...

I. a la XI. ...

XII. El aprovechamiento de tecnologías para la difusión, conservación, restauración, creación, promoción y realización de expresiones y creaciones artísticas y culturales.

CUARTO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 29 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7 BIS. - El instituto contará con un repositorio digital de monumentos arqueológicos que incluirá de forma tridimensional el catálogo bajo su resguardo. Este repositorio será accesible de manera gratuita y tendrá como objetivo la promoción, difusión y preservación del patrimonio de la nación.

ARTÍCULO 16.- ...

...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero, **priorizando su inclusión en el repositorio digital.**





2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 17. ...

Las personas interesadas en descargar los modelos tridimensionales contenidos en el repositorio digital deberán seguir los lineamientos que para tal efecto emita el instituto.

ARTÍCULO 29.- ...

Una vez en posesión del Instituto, deberá iniciar los trámites para su inclusión en el repositorio digital.

QUINTO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3o. ...

I. a la V. ...

VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles, **descargas del repositorio digital de monumentos arqueológicos**, y demás objetos similares.

VII. a la VIII. ...

SEXTO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 288-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías **y archivos contenidos en el repositorio digital monumentos arqueológicos** a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto, así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a la II. ...





2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá actualizar el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. – El Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá generar convenios de colaboración con asociaciones, empresas e instituciones académicas para la digitalización del patrimonio bajo su resguardo.

Cuarto. – Los incentivos fiscales establecidos en esta Ley entrarán en vigor en el año fiscal siguiente a la publicación del presente decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 20 de agosto de 2024.

Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

[1] Daher, Nadine. You can download 1,700 free 3-D cultural heritage models. Smithsonian Magazine. Marzo 2020. Disponible en: <https://www.smithsonianmag.com/smart-news/you-can-now-download-1700-free-3-d-models-cultural-heritage-artifacts-180974308/>





AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Quien suscribe, senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del artículo 55 y el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164; numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía para ser presentada en la Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el próximo **miércoles 21 de agosto de 2024**, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 16 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Condición del Espectro Autista

El Trastorno del Espectro Autista, conocido como autismo es un padecimiento que afecta a las personas a nivel neurálgico de forma permanente, ésta se manifiesta durante la primera infancia, la afectación no es propia de algún género ni particular de raza o condición socioeconómica.

Se caracteriza por observar algún nivel de dificultad en la interacción social y en la comunicación, el grado de gravedad, forma y edad de aparición de cada uno de los criterios tiende a variar entre un individuo a otro, por lo que las personas con este



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

padecimiento y nivel y grado de gravedad determina que ninguna persona que presenta Trastornos del Espectro Autista es igual a otra en cuanto a características observables¹.

Desde la vertiente médica esta condición no tiene una causa específica, aunque derivado del ejercicio científico se establece como hipótesis que una de las causales de esta condición deriva de problemas de carácter genético y ambiental y en tal sentido puede afectar a cualquier persona².

Las personas con la condición de espectro autista observan un comportamiento y desarrollo emocional de forma diferente, asimismo, en muchos casos poseen una inteligencia mayor por lo que pueden contar con diversas habilidades especiales en áreas de las ciencias duras y las artes, por lo que las personas con este padecimiento requieren una atención multidisciplinaria³.

El fenómeno de espectro autista en el país genera que las personas con este padecimiento requieran de atención de carácter integral, a efecto de superar limitaciones para el desarrollo de comunicación, lenguaje, socialización y auto estimulación.

Como fue señalado anteriormente el tratamiento debe ser integral, por lo que debe de contar con intervención de psiquiatras infantiles, psicólogos, trabajadores sociales y enfermeros especializados, que deberán realizar desde las historias clínicas detalladas, psicodiagnóstico mediante pruebas psicológicas específicas, proponer el tratamiento farmacológico de algunos síntomas cuando esto es necesario y simultáneamente ofrecer terapia psicológica de diversas modalidades⁴.

Es importante mencionar que cualquier tratamiento indispensablemente debe de involucrar a todos los miembros de la familia de la persona con este padecimiento, a fin de que la respuesta sea integral en “comunicación, cognición, de lenguaje y ocupacional”⁵.

¹ Fundación ADANA (s/f). “Trastornos del Espectro Autista (TEA)”. Barcelona, España. Disponible en: <https://fundacionadana.org/definicion-y-tipos-tea/>

² Gobierno de México (2015). “Se promulga Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista”, en *Boletín de prensa de la Secretaría de Salud*. México. 29 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/se-promulga-ley-general-para-la-atencion-y-proteccion-a-personas-con-la-condicion-del-espectro-autista>

³ Ídem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

II. Estadísticas sobre Trastorno del Espectro Autista

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en el mundo, 1 de cada 100 personas presenta trastorno de espectro autista, la prevalencia varía considerablemente entre los distintos estudios y a mayor investigación, mayor número de casos. Hay lugares como los Estados Unidos de América la cifra llega a 1 de cada 36 personas⁶.

La incidencia anual parece incrementarse 17%, sin embargo, de acuerdo con *Centers for Disease Control and Prevention*, no significa que haya un aumento en términos absolutos, más bien significa que los diagnósticos son más oportunos y este hecho arroja un número mayor de casos comprobados⁷.

Actualmente en México, no existen datos sobre la incidencia del autismo, pero las estimaciones indican que anualmente nacen 6 mil 200 personas con Trastorno de Espectro Autista, en promedio diariamente 16.98 casos. En el año 2019, Carol Ajax, fundadora de *Spectrum Therapy Center México*, manifestó que en el territorio nacional 1 persona de cada 115-120 presenta algún tipo de trastorno del espectro autista⁸.

El único estudio impulsado por *Autism Speaks* y CLIMA (2016) calcula que casi 1% de la población infantil. La incidencia en la adolescencia y vida adulta no se ha estudiado, pero ya que el autismo es una condición de toda la vida, la cifra podría generalizarse a toda la población⁹.

Es una necesidad imperante realizar investigaciones para conocer con mayor profundidad esta situación en nuestro país, por ejemplo, el número de personas que padecen Trastorno del Espectro Autista a efecto de enfocar políticas públicas para atender a la población en esta situación específica.

⁶ Iluminemos por el autismo (2023). “¿Qué es el autismo y por qué importa?”. México. Disponible en: <https://iluminemos.org/autismo/>

⁷ Ídem.

⁸ Gobierno de México (2019). “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. 2019”, en *Blog del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. México. 2 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo-2019#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20existen%20datos,de%20trastorno%20del%20espectro%20autista.>

⁹ Iluminemos por el autismo (2023). Op. Cit.



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Para recabar información sobre las personas con autismo en México se podrían utilizar tres grandes instrumentos: el Censo de General de Población y Vivienda; el Formato Estadístico 911, el cual recaba información de los niveles de educación básica, media superior y superior; y una posible sistematización de todo el sistema de salubridad nacional¹⁰.

El Censo de General de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) realizado en 2020, aunque considera preguntar por el número de personas con discapacidades provocadas por enfermedades mentales llevó a generar falsas expectativas.

La clasificación utilizada por el INEGI para conformar bases de datos (censales y muestrales) concernientes a las personas con discapacidad, no permite determinar en específico la situación de la población con el Trastorno del Espectro Autista (TEA) o el Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD); estas afecciones vinculadas con el desarrollo del cerebro que afectan la percepción y la sociabilización se encuentran registradas, de acuerdo con el criterio de OBINDI, principalmente en la categoría que se refiere a **las dificultades de atención-aprendizaje**, y marginalmente en otras clasificaciones vinculadas con las facultades intelectuales: discapacidad atención-aprendizaje, autocuidado y del habla¹¹.

Por lo anterior en 2022, la Red de Padres con Niñas y Niños Autistas señaló que, es indispensable incluir en los ejercicios censales realizados por el Inegi reactivos que permitan contabilizar objetivamente esta discapacidad y en consecuencia contar con padrones reales sobre la cantidad y las condiciones de cada persona con este padecimiento, porque actualmente no existe información fidedigna al respecto¹².

¹⁰ Lay Arellano, Israel T. y Durán Morales, Edgar. (2024). “El contexto de las estadísticas sobre el autismo en México”, en *ZonaDocs. Periodismo en Resistencia*. México. 30 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2023/04/30/el-contexto-de-las-estadisticas-sobre-el-autismo-en-mexico/>

¹¹ La Redacción (2022). “OBINDI: Población con autismo, con mayor inclusión en universidades privadas”, en *Ibero. Ciudad de México*. México. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://ibero.mx/prensa/obindi-poblacion-con-autismo-con-mayor-inclusion-en-universidades-privadas>

¹² Reyes, Óscar (2022). “Piden a Inegi incluir en censo pregunta sobre autismo”, en *El Sol de Irapuato*. México. 2 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/piden-a-inegi-incluir-en-censo-pregunta-sobre-autismo-8079232.html>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

III. El antecedente legislativo

Valga la pena señalar que desde el 30 de abril de 2015, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con Condición del Espectro Autista, misma que entró en vigor el 1° de mayo de 2015, fecha en la que se interpuso una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a los derechos de las personas con autismo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con base en un proceso de revisión judicial emitió, el 16 de febrero de 2016, la validación de la ley en comento con la excepción de la parte normativa relativa a los llamados certificados de habilitación laboral. La discusión en el Pleno de la SCJN, realizada el 15 de febrero de 2016, determinó el resolutiveo tercero aprobado por mayoría de ocho votos a favor y los ministros Luna Ramos, Piña Hernández y presidente Aguilar Morales en contra con sendos votos particulares¹³.

En el resolutiveo Tercero de la sentencia se declaró:

[...] la invalidez de los artículos 3, fracción III; 10, fracción VI - únicamente en la porción normativa que señala: "... al igual que de los certificados de habilitación de su condición, ..."-, 16, fracción VI -sólo en la porción normativa que señala: "... los certificados de habilitación ..."-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince¹⁴.

Asimismo, el cuarto resolutiveo fue aprobado por mayoría de diez votos y el voto en contra del ministro Cossío Díaz quien estimó que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal; la sentencia referida del resolutiveo en comento estableció que las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión y al presidente de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵.

¹³ SCJN. Registro digital: 26413. Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 49. Instancia: Pleno. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/26413>

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ibidem.



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con Condición del Espectro Autista fue sometida a una reforma aprobada unánimemente en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2018, en la cual se adicionó “la incorporación de un asiento permanente para las organizaciones sociales en la Comisión Intersecretarial, instancia a la cual la ley le otorga las facultades de crear y proponer la política pública en materia de autismo”¹⁶.

El Senado de la República, como Cámara revisora, no completó el proceso legislativo de la reforma aprobada en la Cámara de origen por lo que la Ley General no observó cambio alguno. Cabe destacar que hasta la fecha no se ha cumplido con la determinación de invalidación mediante la sentencia emitida por la SCJN derivada de la Acción de Inconstitucionalidad publicada el 27 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que parte de la reforma, atiende a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Testimonio

Durante mi encargo como senador, una de las más importantes convicciones ha sido la de asumir las propuestas que se nos hacen llegar por parte de quienes desde su propia experiencia han ido construyendo ampliación de derechos a partir de su propia experiencia, es así que la presentación de esta iniciativa responde a una solicitud ciudadana de una madre que ha decidido dedicar sus esfuerzos para construir legislación que permita una atención más profunda y en mejores condiciones presupuestales y legales para sus hijo e hija que viven con discapacidad.

Por ello, antes de compartir sus palabras, vamos a compartir su testimonio:

¹⁶ Lay Arellano, Israel T. (2024). “A casi 9 años de la entrada en vigor de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista”, en *Blog Iluminemos por el Autismo*. México. 5 de abril de 2024. Disponible en: <https://iluminemos.org/ley-general-autismo/>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Algo sobre mí¹⁷.

Hace 5 años comenzó el reto más complejo de mi vida: la crianza de mi hijo con autismo, sumada a la crianza de su hermana gemela neurotípica, y la que ya realizaba de su hermana mayor, ahora adolescente, además de la conciliación profesional con la vida familiar. Honestamente es difícil afirmar que he superado la aceptación del diagnóstico en cuanto percibo que éste afecta no sólo la proyección de vida de mi hijo, sino también la de todos quienes integramos el núcleo familiar.

"Hablémosle a señas"; "¡mira cómo lo hace! ... “eso significa: quiero”, apenas ayer me sugirió mi hija al imitar las estereotipias de su hermano gemelo, lo que creo hizo con el objeto de aliviar mi tristeza y frustración ante la dificultad de que él continúe con su terapia de lenguaje, que ahora no sabemos si debemos continuar; ¿por razones económicas? Sí, en parte, aunque siempre haremos el máximo esfuerzo, en realidad lo que nos obliga a ir de una terapia a otra y a veces pagar una mayor cantidad por ella, es lo difícil que es encontrar un profesional que pueda conectar y trabajar con mi hijo por lo menos 10 minutos continuos sin que él pierda el interés y busque la manera de “liberarse” de su pretendido interlocutor.

Para muchos profesionistas, el autismo se mide en grados de severidad, nunca hemos obtenido una prueba que coincida en el grado de afectación que aqueja a mi hijo, pienso que para así obtenerlo tendríamos que repetir las pruebas siempre bajo las mismas circunstancias ocultas de su pensamiento. Así que he llegado a la simple conclusión que mi hijo tiene mucho autismo.

Lo digo así cuando se me pregunta el grado de severidad, ya sea en citas para conocer a un nuevo doctor, genetista, terapeuta, psicólogo o escuela, afirmación que nunca me han cuestionado.

¹⁷ Otorgo mi autorización al Sen. Emilio Álvarez Icaza para que a través de su jefa de oficina y coordinadora de asesoría, Mtra. Eliana García, compartan este testimonio que expuse hace 5 años en el foro celebrado en el Senado de México para visibilizar las necesidades de las personas con autismo y sus familias. Cecilia Armengol Alonso. Madre y cuidadora. 21 de agosto, de 2024



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

¿Qué fue lo que sucedió? ¿realmente fue por falta de oxigenación al nacer? ¿es una cuestión genética? ¿Cuándo van a encontrar esa parte del genoma? ¿Debemos medicarlo? ¿No es autismo sino discapacidad intelectual? ¿Es un futuro genio en potencia que por el momento sólo nos toma el pelo? ¿Debemos nosotros, uno de sus padres, renunciar al trabajo y dedicar todo nuestro tiempo y esfuerzo exclusivamente a su crianza? ¿Cómo podemos explicar a sus hermanas acerca de su condición? ¿Debemos volvernos nocturnos para velar su insomnio? ¿o dejamos las terapias y comenzamos un ahorro para su probable internamiento futuro?

Todas estas preguntas y mil más rodean todos los días mi cabeza, sin siquiera lograr una aproximación a las respuestas. Una vez leí que las madres de los niños con autismo experimentaban un estrés similar al de los soldados en la guerra y concluyo: si estar en el campo de batalla significa tratar de seguir viva y cumplir con tus obligaciones como madre, jefa de familia, profesionista, y al mismo tiempo guardar la cordura, amabilidad y tolerancia social, mientras intentas resolver los problemas y enigmas que surgen de “eso inesperado” por actos y/o omisiones atribuidos a tu hijo pequeño con autismo, que nunca pero nunca más te permiten “planear el día”, pues sí, entonces me reconozco con un estrés similar al de un soldado en la guerra.

A veces soy optimista y pienso que por ahora es difícil porque llevo poco con la crianza de Jaime; otras, por el contrario, pienso que si a estos cortos 5 años ya estoy agotada, no sé de dónde sacaré fuerzas para aguantar todo lo que sigue. Lo que sí tengo por cierto, es que el autismo ha venido a transformarme desde las entrañas, a convencerme que no hay modo que padres y madres logren el éxito en la crianza neuro diversa solos, sin acompañamiento de las Instituciones y de la sociedad.

Como referí, en el plano profesional soy abogada y trabajo en el máximo tribunal del país, maestra en derecho, experta en democracia y derechos humanos ... al menos eso creí, porque así como la experiencia con el autismo me ha transformado personalmente, también mi visión y percepción del derecho ha cambiado.

He seguido con interés los debates legislativos sobre las leyes que, en materia federal y local se han venido dando para dar efectividad y



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

reconocimiento a los derechos de las personas con autismo y sus familias; leyes que, con motivo de la violación al derecho de previa consulta, algunas de ellas han sido invalidadas, lo que implica la necesidad de proveer primeramente de una regulación para saber cómo cumplir con ese derecho de consulta.

Por eso, cuando leí esta convocatoria de “Iluminemos de Azul”, organización que aprecio porque me ha ayudado a tener espacios de convivencia familiar y superar por mucho la aceptación y entendimiento de la vida con autismo, decidí participar, pues quiero pensar que mi experiencia y percepción tanto de los derechos humanos como de la condición de autismo, pueden contribuir a dar voz a quienes nos encontramos de este lado del espectro, y de cierto modo ejercer el derecho que le asiste a mi hijo, por mi conducto.

A pesar de que el ejercicio de un derecho no debe ser motivo de agradecimiento, me congratulo de tener la oportunidad de participar en este foro de diálogo democrático que quizás, de tomarse en cuenta, puede representar el derecho de consulta de las personas con discapacidad.

Hoy, en el 2024, que releo mis palabras me doy cuenta de que en 5 años a pesar de que han pasado muchas cosas, mi hijo ha crecido y su crecimiento y experiencia de vida sí me dan alegrías, aún vivimos en una sociedad limitada e inconsciente a las necesidades de las personas con discapacidad.

Podría relatar las múltiples problemáticas que hemos pasado en muchos entornos, pero quisiera referirme principalmente la relativa al ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho a la educación de mi hijo Jaime, pues a pesar del privilegio de poder cubrir el gasto de una escuela privada, la experiencia nos ha llevado a la conclusión de que no existe un centro educativo con la capacidad y capacitación mínima necesaria para cumplir con la actividad educativa de acuerdo a las condiciones y necesidades de aprendizaje de mi hijo.

Así que desde el año pasado, mi hijo asiste al Centro de Atención Múltiple Número 11, en ciudad de México. Escuela en la que afortunadamente cuenta con una directora comprometida por cumplir con el derecho de mi hijo a la educación y a pesar de reconocer las dificultades y



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

limitaciones han recibido a mi hijo con un horario y esquema adaptado, lo cual ha sido maravilloso, aunque siempre estará en mi mente el ¿por qué mi hijo no puede asistir a una escuela de tiempo completo como cualquier otro niño de su edad?

No es mejor ni menos que nadie, simplemente vive con una condición poco explorada y conocida por la sociedad, de ahí que insista en la necesidad de que el Estado invierta en ciencia para conocer como atender y garantizar los derechos de las personas con condición de autismo.

Espero en el fondo de mi ser que esta iniciativa tenga resonancia, y no quede solo en el tintero de las “buenas intenciones” o de las manifestaciones y opiniones que simulan tomar en cuenta.

Mi hijo, y otras personas con autismo no tienen un lenguaje común para manifestar sus necesidades y experiencias de vida, por eso es que somos sus cuidadores primarios quienes nos empeñamos en ser sus intérpretes.

Escúchenlos y conozcanlos. Eso es lo que pido.

Este es el documento que presentó la señora Cecilia en el foro que comparte una visión desde los derechos humanos que nos ha autorizado sea material que se comparta en esta iniciativa:

...Derechos Humanos y Autismo: Una perspectiva distinta para su eficacia en la vida diaria.

Hay un proverbio africano que reza que *"para criar a un niño hace falta una tribu entera"* lo cual se queda muy corto cuando se trata de la crianza de un hijo con condición del espectro autista.

Buenas tardes, mi nombre es Cecilia Armengol Alonso, soy abogada experta en materia constitucional y derechos humanos, sin embargo, no son esas credenciales las que me tienen hoy aquí, sino el hecho de que soy madre de un niño con autismo.

Nosotros, padres y madres que criamos hijos o hijas con autismo necesitamos el apoyo del Estado, sus instituciones y de la sociedad,



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

porque para criar un hijo con autismo no basta una tribu, no basta la familia, no basta un salario, ingreso o estatus ni siquiera privilegiado, la crianza en la discapacidad y autismo es agotadora física, emocional y económicamente. Tampoco bastan las buenas intenciones, o la expedición de normas jurídicas, digámoslo entonces con todas sus letras: **se requieren recursos presupuestarios**. Institucionales y no asistenciales

Se requiere la **coordinación de las secretarías de educación y salud**, creación de **centros especializados con personal multidisciplinario en todo el territorio nacional**, con la capacidad de atender a la población con autismo, en sus diferentes grados y edades, de forma continua y permanente, porque el derecho a la salud y a la educación no se agota con la mayoría de edad.

Se requiere también de recursos presupuestales para destinarlos a protocolos de investigación de la condición en nuestro país, **generar nuestro propio mapeo genético**, así como para la implementación y regulación de tratamientos terapéuticos y el **desarrollo e implementación de tecnologías** que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con autismo, como garantizar la comunicación alternativa.

También se necesita hacer una revisión de toda la legislación federal, especialmente **las leyes en materia de seguridad social**, a fin de atender, con la particularidad que se requiere, los esfuerzos que realizan empleadores que abren espacios laborales a personas con autismo. El sistema de seguridad social debe prever estímulos tendentes a fomentar y fortalecer la contratación de personas autismo y a maximizar los servicios de salud, bajo el principio de solidaridad; flexibilizar los requisitos y cotizaciones para asegurar el retiro y jubilación de las personas con autismo, porque finalmente, el Estado también debe garantizar el derecho a una vida independiente. Esto por mucho, ofrecerá gran tranquilidad a madres y padres que, como en mi caso, nos angustia el futuro de nuestros hijos.

Y dado que **la vida independiente se construye desde la infancia**. Se debe poner especial atención en el derecho a la intervención terapéutica y la educación.



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Hasta esta hora de la jornada, por seguro ya se ha hablado de los retos del derecho a la educación inclusiva, especialmente de los casos de autismo severo, como mi hijo, quien sin una maestra “sombra”, “asistente de inclusión”, “monitor, y sin adaptaciones curriculares y métodos de educación especial, el derecho a la educación del reciente reformado artículo 3 constitucional nada significa.

Y destaco que la maestra monitor o sombra es una figura que ni siquiera encuentra reconocimiento en el sistema educativo, ni en las leyes, por lo que tampoco existe manera de que el Estado proporcione y garantice ese servicio, por lo que nosotros padres y madres acabamos contratando a personas en la informalidad violando sus derechos laborales por falta de estructuras institucionales.

Afirmo, la falta de recursos económicos para cubrir el costo de las terapias, sumado al costo de la inclusión escolar y, al mismo tiempo del pago de cuidados a cargo de otros para que podamos trabajar y obtener así el dinero suficiente para cubrir el gasto familiar, y en terapias, son nuestros principales problemas. No hay salario que alcance.

Por eso, se propone como medida concreta, **reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de establecer como deducciones personales para las personas físicas, los pagos por servicios profesionales prestados por personas (físicas o morales) por concepto de las terapias de habilitación** a que se refiere el artículo 10, fracción V, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que literalmente reconoce como derecho fundamental de las personas con la condición, el de recibir terapias de habilitación especializada en la red hospitalaria del sector público federal, aspecto que hoy prácticamente es letra muerta, por lo que lo conducente debe ser propiciar la participación coordinación con el sector privado, lo que puede lograrse en gran medida con la modificación legislativa que se propone.

Para los padres de niños con autismo resulta una ironía el hecho de que, en la actualidad, la Ley del ISR permite deducir los pagos por servicios profesionales en materia de psicología, lo que significa que nosotros mismos podemos someternos a terapias psicológicas para atender el



AHORA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

estrés causado por la crianza y deducir tales erogaciones, pero tenemos vedada la posibilidad de deducir las terapias especializadas para nuestros hijos con autismo, quienes más necesitan para su calidad de vida, lo que por sí mismo implica una gran incongruencia.

Porque en el autismo, no todas las terapias son prestadas por psicólogos o médicos, pues existen una variedad de especialistas que, en el ámbito de sus respectivos conocimientos, contribuyen y cuentan con la capacidad para otorgarlas, ya sea como personas físicas o a través de personas morales, generalmente asociaciones o sociedad civiles creadas precisamente con esa finalidad, en las que participan desde pedagogos, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, logopedas, y muchos otros, por lo que limitar la deducibilidad a los servicios profesionales prestados por psicólogos, no corresponde a la realidad social existente.

De tener estas facilidades fiscales se propiciará una mejor calidad de vida para las personas que se encuentran dentro del espectro y sus familias, quienes de esa forma se encontrarán en mejor posibilidad de continuar sus proyectos de vida, amortiguando en cierta medida el peso económico que de por sí implica ya la necesidad de recibir enseñanza especial.

Tal medida, también auxiliará al Estado con el deber de proporcionar los servicios requeridos por este sector de la sociedad, pues los esfuerzos gubernamentales en solitario resultan insuficientes para satisfacer las necesidades colectivas en este campo; asimismo, fomentará la creación de nuevas fuentes de trabajo y la actividad económica en el sector, pues no somos pocos quienes nos encontramos inmersos en las relaciones sociales derivadas de la aplicación de programas terapéuticos o de intervención: piénsese, por ejemplo, en todas aquellas personas que de alguna u otra forma laboran en centros terapéuticos, desde quienes realizan labores de intendencia, terapeutas, auxiliares, administradores, contadores, directivos, además de los bienes y servicios que a su vez contratan, relativos a la compraventa de materiales, equipos, prestación de servicios, capacitación, ayuda técnica... toda esa actividad se fomentaría con la aplicación de la reforma propuesta, de ahí que se estime que la deducibilidad de la que se habla pueda beneficiar no solamente a las personas con autismo y



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

sus familias, sino también a la sociedad en su conjunto, sin dejar de ver que el fin último perseguido, esto es, el bienestar individual de las personas con la condición, también es atendido.

Se propone también a esta Comisión del Senado, **lo pertinente de destinar recursos a una investigación específica** cuya finalidad sea conocer el panorama en México de las instituciones, públicas y privadas, dedicadas exclusivamente a atender a la población con esta condición de vida. ¿Cuántas existen actualmente en cada una de las entidades federativas? ¿a qué porcentaje de la población total de personas con autismo atienden? ¿qué porcentaje es atendido por el sector público y privado? ¿qué necesidades específicas enfrentan? Eso permitiría conocer con precisión cuáles deben ser los pasos que seguir para lograr una mejor atención, y con ello, lograr una mejora significativa en la calidad de vida de las personas.

Les reitero, para criar un infante con autismo no basta una tribu, porque lo que se requiere es una nación entera, por eso, es necesario hacer efectivo el principio que establece el 4º constitucional, en cuanto dispone que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”,* y que ese principio *“deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

De esta manera, en forma conjunta, autoridades y padres de familia lograremos velar conjuntamente por el bienestar de los niños y niñas con autismo, porque también ellos son el futuro y el presente de nuestro país.

Gracias.

V. Consulta previa

No somos ajenos al mandato vinculatoria para el orden jurídico mexicano acerca de la realización de consultas previas que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁸ en su artículo 4 referido a las Obligaciones generales establece a la letra:

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. [...].
2. ...
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan**¹⁹.
4. ...
5. ...

Es de mencionarse que derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto sobre el particular y todas estas son sentencias relevantes de acciones de inconstitucionalidad en materia de acciones de derecho a la consulta a las personas con discapacidad emitidas por la Corte²⁰:

Acción de Inconstitucionalidad 109/2016
Acción de Inconstitucionalidad 68/2018
Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018
Acción de Inconstitucionalidad 291/2020
Acción de Inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020
Acciones de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020
Acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020

¹⁹ Negritas nuestras para enfatizar la obligación de los Estados Parte a realizar Consultas con el sector poblacional de discapacidad

²⁰ SCJN (2024). “Sentencias relevante en materia de Derechos Humanos: Personas con discapacidad” en *Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 20 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1300?field_tema_value=&field_sinopsis_value=&field_numero_de_expediente_value=&page=0



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Acción de Inconstitucionalidad 176/2020
Acción de Inconstitucionalidad 178/2020
Acciones de Inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020
Acción de inconstitucionalidad 212/2020
Acción de Inconstitucionalidad 214/2020
Acción de Inconstitucionalidad 239/2020
Acción de Inconstitucionalidad 240/2020
Acción de Inconstitucionalidad 291/2020
Acción de Inconstitucionalidad 299/2020
Acción de Inconstitucionalidad 18/2021
Acciones de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022

Por ello, el derecho a la consulta a las personas con discapacidad es “ya parte del parámetro de regularidad constitucional” como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación “al estar reconocida” en la Convención arriba citada “independientemente de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no haga referencia expresa”²¹ a ella en su articulado; esto es así, derivado del bloque de constitucionalidad que emerge de una interpretación holística y armónica del artículo 1º con las normas del derecho internacional consuetudinario de los derechos humanos tanto a nivel regional como universal y se ha vuelto “un requisito ineludible en la legislación y políticas públicas nacionales para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas”²².

Entendemos que, al no haber celebrado en estos días una “consulta estrecha” ni con las personas con la condición del espectro autista, “incluidos” niños y niñas ni con las organizaciones que las representan, podríamos caer en el supuesto de que sea considerada poco legítima la iniciativa que presentamos, sin embargo, consideramos que no es así porque está respondiendo a un foro previamente realizado en el Senado en el que hubo participación de personas con la condición del espectro autista, así como sus familiares y las organizaciones que las acompañan, en dicho Foro se presentó la propuesta de reforma que hacemos a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Derivado de ese foro, nos autorizaron incorporar un amoroso testimonio de una madre cuidadora.

²¹ SCJN (2022). “Precedente (sentencia)” en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 17. Septiembre de 2022, Tomo I, página 505. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30956>

²² Idem.



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Por otra parte, la reforma a la ley en materia de derechos de las personas con la condición de espectro autista, se corresponde con la sentencia de la SCJN con Registro digital: 26413 sobre la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015 arriba ya comentada que declaró la invalidez de varios preceptos contenidos en la Ley en la materia.

En tanto lo anterior, hacemos desde ahora un llamado a que las comisiones de dictamen respectivo, convoquen a las personas con condición de espectro autista, a sus familiares y a las organizaciones que las acompañan a realizar una consulta previa en los términos señalados en la Convención y en la jurisprudencia de la SCJN. Consciente estoy que esta iniciativa será desechada al inicio de la LXVI Legislatura, pero al ser un tema de extrema relevancia que está pendiente de resolver como sentencia de la SCJN, tengo la convicción de que será retomado por senadoras y senadores comprometidos con el ejercicio pleno de todos los derechos para todas y todos y, en especial, de las personas con discapacidad y con condición de espectro autista.

VI. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa contiene dos artículos correspondientes a las dos leyes que se propone reformar, a saber: a) la reforma a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y b) la reforma a las fracciones VI del artículo 10 y I Y VI del artículo 16, así como la derogación de las fracciones III artículo 3 y VIII del artículo 17, todo esto último de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de acuerdo con los siguientes cuadros comparativos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los siguientes términos:



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes:</p>	<p>Artículo 151. ...</p>
<p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p>	<p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, logopedia, nutrición, así como las terapias de rehabilitación y habilitación especializadas para personas con la condición del espectro autista o alteraciones del desarrollo neurológico, prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
	del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.	...
Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo	...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.	
En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.	...
Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.	...
II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.	II. ...
III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas	III. ...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:	
a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.	a) ...
b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley.	b) ...
c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.	c) ...
d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.	d) ...
e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.	e) ...
f) A programas de escuela empresa.	Derogado



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.	...
Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.	...
El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base	...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.	
Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectúo el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.	...
IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos	IV. ...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.	
Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.	...
V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de	V. ...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
<p>aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.</p>	
<p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del</p>	...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.	
Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.	...
En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.	...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
<p>VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p>	<p>VII. ...</p>
<p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo</p>	<p>...</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.	
VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.	VIII. ...
Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.	...
Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.	...
Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título	...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REFORMA EN MATERIA DE APOYOS AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.	
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en los siguientes términos:



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. ...
<p>I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;</p>	I. y II. ...
III. [Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de	III. Derogar



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;] <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad</i> <i>DOF 27-05-2016</i></p>	
<p>IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;</p>	<p>IV. a XIX. ...</p>
<p>V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;</p>	
<p>VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un</p>	



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;	
VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;	
VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;	
IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;	



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;</p> <p>XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;</p> <p>XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;</p>	



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;</p> <p>XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;</p> <p>XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;</p> <p>XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la</p>	



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>calidad de vida de las generaciones futuras, y</p> <p>XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.</p>	
<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p>	<p>Artículo 10. ...</p>
<p>I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;</p> <p>II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por</p>	



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;</p> <p>III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;</p>	
<p>VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, [al igual que de los certificados de habilitación de su condición,] al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad</i> <i>DOF 27-05-2016</i></p>	<p>VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 16. ...</p>
<p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;</p>	<p>I. Dotar de recursos para la realización de estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación, así como a las investigación específica sobre las diversas instituciones, públicas y privadas, dedicadas a atender con un enfoque especial y diferenciado a la población con la condición del espectro autista;</p>
<p>II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;</p>	<p>II. a V. ...</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;</p>	
<p>IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;</p>	
<p>V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;</p>	
<p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, [los certificados de habilitación] y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016</i></p>	<p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<i>(En la porción normativa que indica “los certificados de habilitación”)</i>	
VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.	VII. ...
Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:	Artículo 17. ...
<p>I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;</p> <p>II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;</p>	I. a VII. ...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIGENTE	REFORMA
<p>III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;</p> <p>IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;</p> <p>V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;</p> <p>VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;</p> <p>VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;</p>	
<p>VIII. [Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta</p>	<p>VIII. Derogar</p>



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
REFORMA EN MATERIA DE DOTAR RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
VIGENTE	REFORMA
Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;] <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad</i> <i>DOF 27-05-2016</i>	
<p>IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;</p> <p>X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y</p> <p>XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	IX. A XI. ...
	TRANSITORIOS
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del artículo 55 y el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164;



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía para ser presentada en la Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el próximo **miércoles 21 de agosto de 2024**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 16 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 16 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de **psicología, logopedia, nutrición, así como las terapias de rehabilitación y habilitación especializadas para personas con la condición del espectro autista o alteraciones del desarrollo neurológico**, prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II. y III. ...

a) a e) ...

f) Derogada

...

...

...

...

IV. ...

...

V. ...

...

...

...

VI. y VII. ...

...

VIII. ...

...



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción I del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Derogar

IV. a XIX. ...

Artículo 10. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

Artículo 16. ...

I. Dotar de recursos para la realización de estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación, así como a las investigación específica sobre las diversas instituciones, públicas y privadas,



AHORA



INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

dedicadas a atender con un enfoque especial y diferenciado a la población con la condición del espectro autista;

II. a V. ...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. ...

Artículo 17. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogar

IX. A XI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos del Senado en la Comisión Permanente a los veintiún días del mes de agosto del año veinticuatro.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política migratoria mexicana, ante los retos y desafíos que enfrenta hoy día, se torna más relevante que nunca, máxime que la continuidad de un gobierno progresista que vela y respeta por los derechos humanos (entre ellos de todo aquel ser humano en contexto de movilidad) está asegurada para los próximos seis años.

Por ello, ante la concepción transformadora en la forma de gobierno y en la manera de concebir la relación de los seres humanos con el Estado que campea en nuestro país en tiempos de la cuarta transformación, es necesario replantearnos la política



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

migratoria para que responda de manera acertada a las exigencias que nuestra realidad impone.

Los temas relacionados con seres humanos en contexto de movilidad día a día se magnifican y el Estado mexicano debe dar respuesta oportuna y soluciones concretas a este fenómeno.

Para ejemplificar, instituciones como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se encuentran rebasadas, incluso instituciones de los Estados Unidos de Norteamérica, como lo es la Guardia Nacional, están completamente superadas por el número diario de migrantes que arriban a la frontera norte de nuestro país con el deseo de ingresar al vecino del norte.

“Un grupo de más de 50 migrantes lograron cruzar a Estados Unidos luego de derribar a elementos de la Guardia Nacional estadounidense y aplastar el alambre de púas colocado por el Gobierno de Texas en el río Bravo este martes.

La concentración de migrantes en Matamoros, Tamaulipas, ha crecido en los últimos semanas en medio de un flujo migratorio récord en la región.

En Matamoros se estima que hay cerca de 4,000 migrantes en espera de su cita con las autoridades estadounidenses, programada a través de la aplicación CBP One. También hay una concentración de casi 600 personas que acampa en las orillas del río Bravo.” (El País, 2023)

En México también instituciones como la COMAR y el Instituto Nacional de Migración (INM) se encuentran rebasadas por el fenómeno migratorio que nuestro país vive:

“El Instituto Nacional de Migración (INM) informó que, durante los últimos cinco años, ha expedido un total de 1'705,344 documentos migratorios. El 2023 ha sido el año con la cifra más alta, con el trámite de 431,300 documentos, hasta el 15



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

de diciembre pasado. Pese a esta cifra, expertos consideraron que la cantidad reportada por las autoridades no es suficiente para atender la problemática en la República.

Los 1.7 millones de documentos, detalló el INM, han sido otorgados por razones humanitarias; oferta de empleo, unidad familiar, estudios y turismo.

Según Migración, durante la actual administración, el documento migratorio más expedido fueron residencias temporales, con un total de 572,957 (33.59% del total); le siguieron los visitantes por razones humanitarias con 435,887 (25.56% del total); los residentes permanentes con 368,387 (21.60% del total) y visitantes regionales con 299,540 documentos (17.56% del total).

A su vez, para 2023, el INM informó que se expidieron 135,382 documentos para visitantes por razones humanitarias, que incluyen 97,545 casos de refugiados; 25,402 para víctimas y 9,103 por causas humanitarias.

Además, se entregaron 136,235 documentos para residentes temporales, 83,529 para residentes permanentes, 69,517 para visitantes regionales y 6,637 para visitantes trabajadores fronterizos." (Rojas, 2023)

México es históricamente un país de migración, de tránsito, de origen y llegada de migrantes, nuestra diáspora es la segunda más grande del mundo, únicamente superada por la India:

La diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población mexicana en el exterior. La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo. A pesar de que ha habido un incremento sustancial en la participación de las mujeres en el periodo de 2010 a 2017 (46.5 a 48.1%), los hombres siguen siendo mayoría; no obstante, hay que señalar que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

su presencia se redujo ligeramente en este mismo lapso, pasando de 53.5 a 51.9%.

(...)

Se estima que en los próximos años la diáspora mexicana siga en incremento, aunque no de manera sostenida, debido, entre otros motivos, al envejecimiento de la población y a la desaceleración de la migración mexicana hacia E. U. A. de una cifra de casi 400,000 mexicanos(as) que arribaron a aquel país en el primer quinquenio de la década de 2000, para estos últimos años se estima la llegada anual de un aproximado de 125,000 personas (acs, 2005-2017). Y aunque se prevé eventualmente un incremento de la migración hacia otros países, no se hará con la misma intensidad con la que se presenta hacia Estados Unidos de América. (Secretaría de Gobernación, s.f.)

De nuestra realidad como pueblo de migrantes, es necesario que como sociedad, nación y Estado, debemos no sólo dar respuestas a los procesos migratorios que nuestro país vive, sino también que las respuestas deban estar revestidas de humanidad y respeto a los derechos de las personas en contexto de movilidad; si exigimos respeto a la dignidad y buen trato para nuestros connacionales en otros países, es nuestra obligación moral y humana dar lo mismo a todos aquellos seres humanos que independientemente de los motivos que los orillaron a desplazarse a nuestro país, se encuentran de paso en México.

Consideramos que hoy en día y como herencia de la época neoliberal, la política migratoria se encuentra fragmentada, nada más como ejemplo de lo que se argumenta basta con analizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y ahí encontramos al Instituto Nacional de Migración y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; por otro lado, de una lectura al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra ubicado el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, además de facultades tanto del Secretario de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Relaciones Exteriores como de funcionarios y entes subordinados en materia de política migratoria como de apertura, cierre o redefinición de Consulados Honorarios, y el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México.

Consideramos que todas esas instituciones y funciones deben aglutinarse en una Coordinadora que sea la encargada de conocer, administrar y dar solución a todos los asuntos relacionados con seres humanos en contexto de movilidad, tanto seres humanos nacionales como los no nacionales, los cuales merecen el más elevado respeto y ser tratados con dignidad. Dicho ente se denominaría “Coordinadora Nacional de Migración” y su esfera competencial sería precisamente la de conocer de todos aquellos temas relacionados con seres humanos en contexto de movilidad, ya sean connacionales que se van, retornan o de otras latitudes que llegan a nuestro país, ya sea de paso o para quedarse.

Por otro lado, no se tendría un impacto presupuestal, pues la nueva Coordinadora Nacional de Migración que aquí se propone absorbería los entes de la administración pública, facultades y funciones *supra* descritas, con ello se continuaría con la ruta que ha marcado el presidente Andrés Manuel López Obrador, de austeridad republicana y de poner a la administración pública del Estado Mexicano al servicio de todos los seres humanos, en especial, de los más vulnerables.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



MTR. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

(...) (...) (...) (...) (...) (...) Sin correlativo. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	(...) (...) (...) (...) (...) (...) Coordinadora Nacional de Migración; y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
Sin correlativo Artículo 43 Bis. - Artículo 43 Ter. -	Artículo 43. A la Coordinadora Nacional de Migración corresponde el despacho de los asuntos siguientes: A) Con relación a los mexicanos en el exterior. I.- Coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, en coordinación con la red diplomática y consular del gobierno de México. III.- Ejecutar las políticas y directrices a favor de las comunidades mexicanas en el exterior. II.- Coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en coordinación con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>III. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que beneficien a las y los migrantes.</p> <p>IV. Participar en acciones de beneficio a las y los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes.</p> <p>V. Colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero</p> <p>VI. Participar en los programas y acciones del Gobierno Federal encaminados a obtener y proporcionar información en los temas de interés sobre las comunidades en el exterior.</p> <p>VII. Formular y proponer políticas públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como órganos constitucionales autónomos, con base en las necesidades, opiniones e inquietudes expresadas por los mexicanos que residen en el exterior</p> <p>VIII. Suscribir convenios y otros instrumentos legales que coadyuven al establecimiento de alianzas y programas en beneficio de la</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTR. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>atención de mexicanos en el exterior, previa autorización de la persona titular del ejecutivo federal.</p> <p>IX. Certificar las copias de los documentos y constancias materia de su competencia que obran en sus archivos.</p> <p>A.1) En materia de protección a los mexicanos en el exterior.</p> <p>I. Participar en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes de la Coordinadora, así como con otras dependencias federales, estatales y municipales, en el diseño e instrumentación de la política migratoria de México, de acuerdo a sus facultades;</p> <p>II. Participar con las unidades administrativas y órganos administrativos y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria;</p> <p>III. Hacer el trámite respectivo respecto al ingreso de extranjeros a territorio nacional mediante las visas que se otorgan en las oficinas consulares;</p> <p>IV. Coordinar las medidas de simplificación administrativa, modernización tecnológica y desregulación, tendientes a mejorar la</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>prestación de los servicios consulares y migratorios que ofrecen las representaciones de México en el exterior;</p> <p>V. Determinar las acciones de protección y asistencia consulares en situaciones de emergencia, considerando la opinión de otras unidades administrativas de la Coordinadora Nacional de Migración con competencia por área geográfica o materia, incluyendo la emisión de alertas, avisos de viaje y otro tipo de notificaciones para las personas migrantes y viajeras mexicanas que se encuentren en el exterior;</p> <p>VI. Emitir criterios para la aplicación, en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de la normativa que regule la expedición de pasaportes, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, expedición de certificados, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana, visados a documentos, visas y servicios migratorios a extranjeros, abanderamiento y dimisión de embarcaciones mexicanas y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa</p> <p>VII. Autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Honorarios, y el nombramiento</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México;</p> <p>VIII. Elaborar las cartas patentes para el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos señalados en la fracción I del presente inciso y, en coordinación con las representaciones correspondientes, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de las oficinas en las que ejerzan sus atribuciones;</p> <p>IX. Capacitar, mediante convenio con el Instituto Matías Romero, a los miembros del Servicio Exterior Mexicano y embajadores o cónsules generales que no pertenezcan al Servicio Exterior, en las distintas áreas de la política exterior y las relaciones internacionales, así como fomentar el desarrollo de habilidades gerenciales y de liderazgo, de negociación internacional y todas aquellas competencias que permitan enfrentar los retos de la labor diplomática contemporánea;</p> <p>X. Determinar las acciones de protección y asistencia consulares en situaciones de emergencia, considerando la opinión de otras unidades administrativas de la Coordinadora Nacional de Migración con competencia por área geográfica o materia, incluyendo la emisión de alertas, avisos de viaje y otro tipo de notificaciones para las personas migrantes y</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>viajeras mexicanas que se encuentren en el exterior;</p> <p>XI. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas relacionados con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;</p> <p>XII. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que benefician a los migrantes y a todas las personas en contexto de movilidad;</p> <p>XIII. Participar en acciones de beneficio a los migrantes y personas en contexto de movilidad en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;</p> <p>XIV. Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, verificar el tipo de cambio de conversión con el cual se operará el cobro de derechos en moneda extranjera de los servicios que se prestan y, cuando proceda, difundir a las representaciones de México en el exterior las modificaciones a la Ley Federal de Derechos;</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>XV. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para las tareas de documentación consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;</p> <p>XVI. Promover y realizar estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Coordinadora Nacional de Migración y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al análisis integral del fenómeno migratorio,</p> <p>XVII. Implementar, en el ámbito de su competencia, la legislación migratoria;</p> <p>XVIII. Participar y, en su caso, coordinar mecanismos y grupos consulares y migratorios bilaterales, multilaterales y ante instancias internacionales creadas con la finalidad de atender, coordinar y mejorar asuntos consulares y migratorios;</p> <p>XIX. Coordinar la participación de México en la Conferencia Regional sobre Migración;</p> <p>XX. Participar y coadyuvar en la cooperación internacional para hacer frente a aquellos retos</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>compartidos con los países de Centroamérica y el Caribe en temas relacionados con la migración y movilidad de los seres humanos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Coordinadora Nacional de Migración, con la Administración Pública Federal; así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en estas materias,</p> <p>XXI. Participar y coadyuvar en la cooperación internacional para hacer frente a aquellos retos compartidos con los países de América del Sur en temas relacionados con la migración y movilidad de los seres humanos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Coordinadora Nacional de Migración, con la Administración Pública Federal; así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en estas materias.</p> <p>XXII. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en temas multilaterales en el ámbito de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de personas en contexto de movilidad, que se abordan en los ámbitos regional, subregional e internacional;</p> <p>XXIII. Coordinar los trabajos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>Coordinadora Nacional de Migración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la definición e instrumentación de la acción internacional de México en los temas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, el refugio, la migración, entre otros;</p> <p>XXIV. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que benefician a los migrantes;</p> <p>XXV. Participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;</p> <p>XXVI. Participar y contribuir a la organización de seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior;</p> <p>XXVII. Concertar con las autoridades competentes en materia consular y migratoria los mecanismos sobre la emisión de la documentación como cooperantes de los expertos extranjeros que participen en los diversos programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo; incluyendo los</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>que realice la Coordinadora Nacional de Migración.</p> <p>XXVIII. Coordinar la gestión ante las autoridades competentes, la documentación como cooperantes, de los expertos extranjeros participantes en los diversos programas de cooperación en materia de recepción, de proyectos especiales y de los expertos extranjeros que participan con carácter de cooperantes en los diversos programas que realice la Coordinadora Nacional de Migración.</p> <p>XXIX. Las demás facultades que le confieren expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B) Con relación a la migración.</p> <p>I) Expedir los lineamientos y criterios normativos en materia de gestión y operación migratoria, con base en la política migratoria establecida por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>II) Ejecutar las acciones técnicas y operativas en materia migratoria con las autoridades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y los mecanismos multilaterales y bilaterales</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>IV. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas entre las autoridades auxiliares en materia migratoria.</p> <p>V. Coordinar con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, la atención de los temas operativos en materia migratoria.</p> <p>VI. Promover y coordinar las acciones operativas para que las y los mexicanos y extranjeros tengan un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional.</p> <p>VII. Establecer, suprimir o cerrar temporalmente, bajo causa justificada, fundada y motivada, de los lugares destinados al tránsito internacional de personas a cargo de la coordinadora.</p> <p>VIII. Firmar los convenios y acuerdos en materia de operación y gestión, en términos de la política migratoria establecida por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>IX.- Imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>X. Ejecutar las expulsiones que resulten aplicables a las personas extranjeras de</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XI. Generar estadísticas migratorias.</p> <p>XII. Llevar a cabo un padrón para registro e identidad de personas en contexto de movilidad, actualizado mensualmente</p> <p>XIII. Promover la realización y participar en foros, conferencias, seminarios y otros eventos en materia migratoria.</p> <p>XIV. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes al Instituto Nacional de Migración y sus modificaciones.</p> <p>XV. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>C) En materia de Ayuda a Refugiados.</p> <p>I. Elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria en términos de la normativa aplicable.</p> <p>II. Aprobar los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado iniciados por personas extranjeras que, encontrándose en territorio nacional, así lo</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTR. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>soliciten, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>III. Vigilar la ejecución de los actos de autoridad que se emitan con motivo de la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado.</p> <p>IV. Aprobar el otorgamiento de la protección complementaria a las personas extranjeras que se encuentren en los supuestos previstos en la normativa aplicable y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>V. Fijar estrategias en materia de sustanciación del procedimiento de Reunificación Familiar previsto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>VI. Publicar y difundir estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria.</p> <p>VII. Conducir las políticas de vinculación en la ejecución de programas, criterios, acciones</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>públicas y estrategias orientados a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, en colaboración con las autoridades competentes.</p> <p>VIII. Establecer acciones estratégicas en la implementación de programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.</p> <p>IX. Vigilar la ejecución de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y entidades federales, estatales, municipales, y alcaldías, así como con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.</p> <p>X. Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones.</p> <p>XI. Aprobar la cesación, suspensión, revocación y cancelación de la condición de refugiado de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XII. Instrumentar los mecanismos y acciones que regulen los procesos para retirar la protección complementaria, en los supuestos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XIII. Vigilar la implementación de las medidas necesarias durante la tramitación de los procedimientos de reconocimiento, cesación, suspensión, revocación y cancelación de la condición de refugiado y retiro de protección complementaria.</p> <p>XIV.- Suscribir convenios de cooperación y concertación con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.</p> <p>XV. Vigilar la ejecución de los procedimientos de asistencia institucional y orientación sobre los derechos y obligaciones a favor de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas a los que se les otorgue protección complementaria.</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>XVI. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo de las que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno.</p> <p>XVII. Vigilar y coordinar que las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos.</p> <p>Artículo 43 Bis. - ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>Artículo 43 Ter. - ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 43 Quáter. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 43 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Coordinadora Nacional de Migración; y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 43. A la Coordinadora Nacional de Migración corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

A) Con relación a los mexicanos en el exterior.

I.- Coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, en coordinación con la red diplomática y consular del gobierno de México.

III.- Ejecutar las políticas y directrices a favor de las comunidades mexicanas en el exterior.

II.- Coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

III. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que beneficien a las y los migrantes.

IV. Participar en acciones de beneficio a las y los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes.

V. Colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero

VI. Participar en los programas y acciones del Gobierno Federal encaminados a obtener y proporcionar información en los temas de interés sobre las comunidades en el exterior.

VII. Formular y proponer políticas públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como órganos constitucionales autónomos, con base en las necesidades, opiniones e inquietudes expresadas por los mexicanos que residen en el exterior

VIII. Suscribir convenios y otros instrumentos legales que coadyuven al establecimiento de alianzas y programas en beneficio de la atención de mexicanos en el exterior, previa autorización de la persona titular del ejecutivo federal.

IX. Certificar las copias de los documentos y constancias materia de su competencia que obran en sus archivos.

A.1) En materia de protección a los mexicanos en el exterior.

I. Participar en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes de la Coordinadora, así como con otras dependencias federales, estatales y municipales, en el diseño e instrumentación de la política migratoria de México, de acuerdo a sus facultades;

II. Participar con las unidades administrativas y órganos administrativos y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

elaboración de lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria;

III. Hacer el trámite respectivo respecto al ingreso de extranjeros a territorio nacional mediante las visas que se otorgan en las oficinas consulares;

IV. Coordinar las medidas de simplificación administrativa, modernización tecnológica y desregulación, tendientes a mejorar la prestación de los servicios consulares y migratorios que ofrecen las representaciones de México en el exterior;

V. Determinar las acciones de protección y asistencia consulares en situaciones de emergencia, considerando la opinión de otras unidades administrativas de la Coordinadora Nacional de Migración con competencia por área geográfica o materia, incluyendo la emisión de alertas, avisos de viaje y otro tipo de notificaciones para las personas migrantes y viajeras mexicanas que se encuentren en el exterior;

VI. Emitir criterios para la aplicación, en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de la normativa que regule la expedición de pasaportes, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, expedición de certificados, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana, visados a documentos, visas y servicios migratorios a extranjeros, abanderamiento y dimisión de embarcaciones mexicanas y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa

VII. Autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Honorarios, y el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México;

VIII. Elaborar las cartas patentes para el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos señalados en la fracción I del presente inciso y, en coordinación con las representaciones correspondientes, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de las oficinas en las que ejerzan sus atribuciones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

IX. Capacitar, mediante convenio con el Instituto Matías Romero, a los miembros del Servicio Exterior Mexicano y embajadores o cónsules generales que no pertenezcan al Servicio Exterior, en las distintas áreas de la política exterior y las relaciones internacionales, así como fomentar el desarrollo de habilidades gerenciales y de liderazgo, de negociación internacional y todas aquellas competencias que permitan enfrentar los retos de la labor diplomática contemporánea;

X. Determinar las acciones de protección y asistencia consulares en situaciones de emergencia, considerando la opinión de otras unidades administrativas de la Coordinadora Nacional de Migración con competencia por área geográfica o materia, incluyendo la emisión de alertas, avisos de viaje y otro tipo de notificaciones para las personas migrantes y viajeras mexicanas que se encuentren en el exterior;

XI. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas relacionados con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

XII. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que benefician a los migrantes y a todas las personas en contexto de movilidad;

XIII. Participar en acciones de beneficio a los migrantes y personas en contexto de movilidad en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;

XIV. Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, verificar el tipo de cambio de conversión con el cual se operará el cobro de derechos en moneda extranjera de los servicios que se prestan y, cuando proceda, difundir a las representaciones de México en el exterior las modificaciones a la Ley Federal de Derechos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

XV. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para las tareas de documentación consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;

XVI. Promover y realizar estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Coordinadora Nacional de Migración y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al análisis integral del fenómeno migratorio,

XVII. Implementar, en el ámbito de su competencia, la legislación migratoria;

XVIII. Participar y, en su caso, coordinar mecanismos y grupos consulares y migratorios bilaterales, multilaterales y ante instancias internacionales creadas con la finalidad de atender, coordinar y mejorar asuntos consulares y migratorios;

XIX. Coordinar la participación de México en la Conferencia Regional sobre Migración;

XX. Participar y coadyuvar en la cooperación internacional para hacer frente a aquellos retos compartidos con los países de Centroamérica y el Caribe en temas relacionados con la migración y movilidad de los seres humanos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Coordinadora Nacional de Migración, con la Administración Pública Federal; así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en estas materias,

XXI. Participar y coadyuvar en la cooperación internacional para hacer frente a aquellos retos compartidos con los países de América del Sur en temas relacionados con la migración y movilidad de los seres humanos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Coordinadora Nacional de Migración, con la Administración Pública Federal; así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en estas materias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

XXII. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en temas multilaterales en el ámbito de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de personas en contexto de movilidad, que se abordan en los ámbitos regional, subregional e internacional;

XXIII. Coordinar los trabajos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Coordinadora Nacional de Migración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la definición e instrumentación de la acción internacional de México en los temas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, el refugio, la migración, entre otros;

XXIV. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en las iniciativas y acciones que benefician a los migrantes;

XXV. Participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;

XXVI. Participar y contribuir a la organización de seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior;

XXVII. Concertar con las autoridades competentes en materia consular y migratoria los mecanismos sobre la emisión de la documentación como cooperantes de los expertos extranjeros que participen en los diversos programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo; incluyendo los que realice la Coordinadora Nacional de Migración.

XXVIII. Coordinar la gestión ante las autoridades competentes, la documentación como cooperantes, de los expertos extranjeros participantes en los diversos programas de cooperación en materia de recepción, de proyectos especiales y de los expertos extranjeros que participan con carácter de cooperantes en los diversos programas que realice la Coordinadora Nacional de Migración.

XXIX. Las demás facultades que le confieren expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

B) Con relación a la migración.

I) Expedir los lineamientos y criterios normativos en materia de gestión y operación migratoria, con base en la política migratoria establecida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

II) Ejecutar las acciones técnicas y operativas en materia migratoria con las autoridades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y los mecanismos multilaterales y bilaterales

IV. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas entre las autoridades auxiliares en materia migratoria.

V. Coordinar con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, la atención de los temas operativos en materia migratoria.

VI. Promover y coordinar las acciones operativas para que las y los mexicanos y extranjeros tengan un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional.

VII. Establecer, suprimir o cerrar temporalmente, bajo causa justificada, fundada y motivada, de los lugares destinados al tránsito internacional de personas a cargo de la coordinadora.

VIII. Firmar los convenios y acuerdos en materia de operación y gestión, en términos de la política migratoria establecida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

IX.- Imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

X. Ejecutar las expulsiones que resulten aplicables a las personas extranjeras de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Generar estadísticas migratorias.

XII. Llevar a cabo un padrón para registro e identidad de personas en contexto de movilidad, actualizado mensualmente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

XIII. Promover la realización y participar en foros, conferencias, seminarios y otros eventos en materia migratoria.

XIV. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes al Instituto Nacional de Migración y sus modificaciones.

XV. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

C) En materia de Ayuda a Refugiados.

I. Elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria en términos de la normativa aplicable.

II. Aprobar los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado iniciados por personas extranjeras que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Vigilar la ejecución de los actos de autoridad que se emitan con motivo de la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado.

IV. Aprobar el otorgamiento de la protección complementaria a las personas extranjeras que se encuentren en los supuestos previstos en la normativa aplicable y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Fijar estrategias en materia de sustanciación del procedimiento de Reunificación Familiar previsto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Publicar y difundir estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

VII. Conducir las políticas de vinculación en la ejecución de programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientados a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, en colaboración con las autoridades competentes.

VIII. Establecer acciones estratégicas en la implementación de programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.

IX. Vigilar la ejecución de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y entidades federales, estatales, municipales, y alcaldías, así como con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.

X. Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones.

XI. Aprobar la cesación, suspensión, revocación y cancelación de la condición de refugiado de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Instrumentar los mecanismos y acciones que regulen los procesos para retirar la protección complementaria, en los supuestos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Vigilar la implementación de las medidas necesarias durante la tramitación de los procedimientos de reconocimiento, cesación, suspensión, revocación y cancelación de la condición de refugiado y retiro de protección complementaria.

XIV.- Suscribir convenios de cooperación y concertación con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

XV. Vigilar la ejecución de los procedimientos de asistencia institucional y orientación sobre los derechos y obligaciones a favor de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas a los que se les otorgue protección complementaria.

XVI. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo de las que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno.

XVII. Vigilar y coordinar que las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos.

Artículo 43 Bis. - ...

I a XII. ...

Artículo 43 Ter. - ...

...

Artículo 43 Quáter. - ...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a los 19 días del mes de agosto de 2024.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez



Asesor: ARL.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

El País. (2023). *Decenas de migrantes sobrepasan a la Guardia Nacional de Estados Unidos y logran cruzar la frontera*. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <https://elpais.com/mexico/2023-10-25/decenas-de-migrantes-sobrepasan-a-la-guardia-nacional-de-estados-unidos-y-logran-cruzar-la-frontera.html>

Rojas, A. (19 de diciembre de 2023). *Expertos: INM y Comar, rebasados ante crisis migrante*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Expertos-INM-y-Comar-rebasados-ante-crisis-migrante-20231219-0018.html>

Secretaría de Gobernación. (s.f.). *1. Panorama de la migración en México*. Obtenido de Secretaría de Gobernación: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Noemí Berenice Luna Ayala, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>